



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

**RESOLUCIÓN 139-2022**

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2022.**

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

**PUNTO 3:**

**Opinión sobre la solicitud de expedición de un Permiso de Operación a favor del operador aéreo extranjero SKY AIRLINE PERÚ, S.A.C. para operar la ruta Lima, Perú/Punta Cana/Lima, Perú.**

**CONSIDERANDO:** Que **SKY AIRLINE PERÚ, S.A.C.**, es la filial peruana de la aerolínea de bajo costo chilena SKY Airline. Su HUB se encuentra dentro del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en la ciudad de Lima, Perú.

**CONSIDERANDO:** Que **SKY AIRLINE PERÚ, S.A.C.**, ha solicitado a la Junta de Aviación Civil, la expedición de un Permiso de Operación (P.O.) con el fin de explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en la ruta Lima, Perú (SPJC)/Punta Cana (MDPC)/Lima, Perú (SPJC).

**CONSIDERANDO:** Que, respecto a los derechos de tráfico solicitados por **SKY AIRLINE PERÚ, S.A.C.**, se estarían explotando la Tercera (3ra) y Cuarta (4ta) Libertad del Aire, la cual está contemplada para transporte de pasajeros y carga en la Política Aerocomercial de la República Dominicana, así como, en el Acuerdo de Servicios de Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República del Perú, suscrito en fecha 18 de marzo de 2019.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de la documentación aportada, como constancia de designación y/o autorización del Estado para la explotación de los servicios solicitados, fue remitida la Nota Diplomática No.5-30-C/143, de fecha 26 de noviembre de 2019, emitida por la Embajada del Perú en la República Dominicana, mediante la cual se tramita la designación realizada por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la República del Perú, a favor del operador **SKY AIRLINE PERÚ, S.A.C.**, para operar la ruta Lima, Perú/Punta Cana/Lima, Perú, con catorce (14) frecuencias semanales, en operaciones de pasajeros carga y correo de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 sobre "Designación y Autorización", del Acuerdo de Servicios de Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República del Perú.

**CONSIDERANDO:** Que consultada la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), **SKY AIRLINE PERÚ, S.A.C.**, ha operado de manera chárter la ruta Lima, Perú/Punta Cana/Lima, Perú, desde el mes de enero hasta el mes de abril de 2022, movilizando un total de 14,976 pasajeros, en 101 operaciones en entradas y salidas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

Resolución 139-2022  
de fecha 10 de junio de 2022  
Página 2 de 3

**CONSIDERANDO:** Que **SKY AIRLINE PERÚ, S.A.C.**, proyecta iniciar sus operaciones a partir del mes de julio del 2022, y utilizarán aeronaves tipo Airbus A320 Neo y Airbus A321 Neo con capacidad 189 y 236 asientos, respectivamente, ofertando al mercado 97,092 asientos con la aeronave A320 Neo y 123,192 asientos con la aeronave A321 Neo.

**CONSIDERANDO:** Que la ruta *Lima, Perú/Punta Cana/Lima, Perú*, no se encuentra contenida como tal en ningún Permiso de Operación ni Certificado de Autorización Económica vigente, sin embargo, LATAM Airlines Perú, S.A. la posee con conexión vía Miami.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la referida ruta, durante el período comprendido entre enero 2021 y abril 2022, muestra un total de 120,675 pasajeros transportados en 965 operaciones aéreas en entradas y salidas.

**CONSIDERANDO:** Que la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, establecida mediante la Resolución Núm.180-(2010) de fecha 23 de agosto de 2010 de la Junta de Aviación Civil, puesta en práctica por el Estado Dominicano, tiene como objetivo promover el desarrollo del transporte aéreo, ampliar la oferta de servicios, disponer de precios más competitivos, incrementar la capacitación de divisas y lograr un mejor posicionamiento de nuestro país como destino turístico, mediante el incremento de asientos disponibles desde y hacia el país, así como la creación de nuevos y más empleos en las áreas ligadas al transporte aéreo y a la economía nacional.

**CONSIDERANDO:** Que conforme los informes DTA/149/22 de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo; DETA/133/22 de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo; y DTJ/047/22 de fecha 23 de mayo de 2022, suscrito por la División Técnica Jurídica, el operador aéreo **SKY AIRLINE PERÚ, S.A.C.**, ha satisfecho los requerimientos de carácter legal y económico, establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001 (versión 7.0).

**CONSIDERANDO:** Que **SKY AIRLINE PERÚ, S.A.C.**, tiene pendiente de aportar la Certificación vigente, emitida por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), relativo al Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves.

**CONSIDERANDO:** Que el Manual de Requisitos de la JAC-001, (versión 7.0), establece que se aceptará evidencia de que ha iniciado el proceso para la obtención del Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves (PSEA) ante el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de Aviación Civil (CESAC); y a ese respecto, se verifica que mediante Certificación Núm.DAC-03-5893, fecha 4 de mayo de 2022, **SKY AIRLINE PERÚ, S.A.C.**, evidencia el depósito de su Programa de Seguridad ante el CESAC.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de economía procesal supone el ahorro de tiempo, con el objetivo de agilizar trámites mediante una decisión o actuación determinada.

**CONSIDERANDO:** Que conforme los artículos 247 y siguientes de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, la presente solicitud debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

Resolución 139-2022  
de fecha 10 de junio de 2022  
Página 3 de 3

**VISTA** la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTO** el Memorándum de Entendimiento, entre la República Dominicana y la República del Perú, de fecha 24 de noviembre de 2009 y el Acuerdo de Servicios de Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República del Perú, suscrito en fecha 18 de marzo de 2019.

**VISTA** la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-(2010) en fecha 23 de agosto de 2010.

**VISTO** el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0).

**VISTO** el informe DTA/149/22 de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo.

**VISTO** el informe DETA/133/22 de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo.

**VISTO** el informe DTJ/047/22 de fecha 23 de mayo de 2022, suscrito por la División Técnica Jurídica.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo; la División de Economía del Transporte Aéreo; y por la División Técnica Jurídica, en ocasión de la solicitud realizada por **SKY AIRLINE PERÚ, S.A.C.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la referida ley, **DECIDIÓ** mediante

**RESOLUCIÓN 139-2022**

**PRIMERO:** Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en Audiencia Pública, la solicitud formulada por **SKY AIRLINE PERÚ, S.A.C.**, en el sentido de que sea expedido un Permiso de Operación (P.O.), para operar de manera regular transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta *Lima, Perú/Punta Cana/Lima, Perú*, para ser conocida en una próxima reunión que celebre el Pleno de la Junta de Aviación Civil, fecha que será debidamente informada al operador aéreo extranjero.

**SEGUNDO:** Requerir a **SKY AIRLINE PERÚ, S.A.C.**, aportar la Certificación vigente, emitida por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), relativo al Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves, previo a la celebración de la Audiencia Pública.

**TERCERO:** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente

JEMP/PPP/mam



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel: 809-689-4167  
[www.jac.gob.do](http://www.jac.gob.do)

